



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA COLOCACION DE TUBERIAS, HILOS CONDUCTORES Y CABLES EN POSTES O EN GALERIAS DE SERVICIO.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1ª:

- Por cada metro lineal o fracción de elemento, cualquiera que sea su clase, que se instale en las galerías municipales, al año 0,15.-euros

Tarifa 2ª:

- Por cada poste del Ayuntamiento utilizado al año:

- a) Si el poste es de madera 2,70.-euros
- b) En postes de hormigón 3.- euros
- c) En torretas de estructura metálica y otro material 4,80.-euros

Tarifa 3ª:

- Cualesquiera otros servicios o actividades de los genéricamente enunciados en el artículo 1 de la Ordenanza que la Entidad local preste o realice, por unidad y año 1,80.-euros



3. La cuantía exigible por esta tasa tendrá, en todo caso, carácter anual e irreductible.

Artículo 4º. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se concede la autorización para la instalación de los elementos a que se refiere el artículo 1º en los postes y galerías municipales.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de solicitar la oportuna autorización por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, teniendo este ingreso el carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 5º. Gestión.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento la oportuna solicitud, especificando la clase, longitud, emplazamiento y demás detalles necesarios para identificar los elementos a colocar en los postes y galerías.

2. El coste de instalación y retirada de los elementos no está comprendido en las Tarifas y serán siempre de cuenta de los interesados.

3. Los beneficiarios de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de utilizar los mismos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que tuvo lugar. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formulen.

4. Para que surta efecto la declaración de baja deberá acreditarse ante este Ayuntamiento que se ha efectuado la retirada de los elementos instalados en postes y galerías.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2001, publicada la aprobación definitiva en el BOIB num. 29 de 07-03-02, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.